



Consejo Económico y Social

Comunidad de Castilla y León

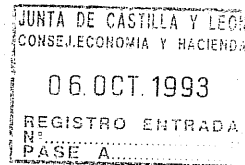
INFORME 11/93

*previo sobre proyectos de Decreto de la Consejería de
Economía y Hacienda de la Junta de Castilla
y León, por el que se regulan y establecen
ayudas financieras a las Pequeñas y Medianas
Empresas del sector industrial Castellano Leonés.*

CES Castilla y León



11199311 EJE 1



INFORME PREVIO EMITIDO POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE LOS PROYECTOS DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LOS QUE SE REGULAN Y ESTABLECEN AYUDAS FINANCIERAS A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL CASTELLANO LEONES.

I.- ANTECEDENTES

Vistos los textos de los dos proyectos de Decreto remitidos a este Consejo por la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, por los que se establecen ayudas a las pequeñas y medianas empresas del sector industrial Castellano - Leones, que se concretan respectivamente en ayudas para la financiación de operaciones de descuento comercial avaladas por sociedades de garantía recíproca y ayudas para la financiación del activo circulante y aportación a recursos propios por los socios y partícipes de las empresas.

La Comunidad de Castilla y León, en el marco constitucional y estatutario, asume competencias exclusivas de fomento del desarrollo económico, lo que autoriza la adopción de medidas de ayuda y promoción al sector industrial de las pequeñas y medianas empresas de nuestra Comunidad que, incursas en

los problemas generales de la economía, ven agravados sus efectos como consecuencia de tradicional estructura y funcionamiento, sin que ello suponga no reconocer las ventajas que, desde el punto de vista de su versatilidad y capacidad de acomodación ante las circunstancias cambiantes del mercado, tiene el sector.

El Acuerdo para el Desarrollo Industrial de Castilla y León, suscrito por la Junta de Castilla y León con la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.), como organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad y, de otra parte, con la Confederación Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE), estableció el tipo de ayudas o apoyos financieros a las PYMES que ahora se plasman mediante sendos proyectos de Decreto de la Consejería de Economía y Hacienda.

A tenor de lo solicitado en el escrito de remisión de que el preceptivo informe previo del Consejo Económico y Social se tramite por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 36 del Reglamento del Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Decreto 2/1992, de 16 de enero.

Considerando que en el presente caso concurren circunstancias de urgencia para la emisión del informe por este Consejo, teniendo en cuenta que en ambos textos términos concretos para el acceso a los beneficios que en ellos se establecen. La Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Castilla y León, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1993, acordó aprobar y remitir a la Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno de esta Institución, el siguiente informe, a fin de que se tenga por evacuado el preceptivo y previo trámite legal.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES

En Castilla y León el 97 por ciento de las empresa tienen menos de 50 trabajadores en sus plantillas, el 2,75 por ciento de las empresas de nuestra Región tienen entre 50 y 500 trabajadores y, sólo, el 0,25 por ciento de nuestras empresas tienen más de 500 trabajadores. Lo que pone de manifiesto la gran importancia que en nuestra Comunidad tienen las pequeñas y medianas empresas.

Por lo anteriormente expuesto queda de manifiesto que las PYMES son las grandes generadoras de nuevos empleos; hay que añadir que es el sector con mayor capacidad para crear los que necesita una economía para mantener un sostenido nivel de crecimiento.

Entre los problemas globales que el sector reconoce, se pueden destacar: La política monetaria restrictiva, que ha disminuido el acceso de las PYMES a las fuentes tradicionales de financiación. El precio del dinero que es más elevado que el que obtiene las grandes empresas. Las cargas burocráticas que representan, en muchas ocasiones, la concesión de ayudas y subvenciones. La insuficiencia de recursos propios, lo que implicar una alta dependencia de la financiación ajena a corto plazo.

La crisis económica actual, caracterizada por una fuerte contracción de los mercados, que ha supuesto un descenso de las ventas y en consecuencia, el decrecimiento o, en el mejor de los casos, el estancamiento de los ingresos

de la mayor parte de las PYMES, que unido al incremento de los costes ha producido una creciente reducción de los niveles de liquidez de las pequeñas y medianas empresas.

III. CONSIDERACIONES PARTICULARES

Conforme a las previsiones del Acuerdo para el Desarrollo Industrial de Castilla y León, suscrito en abril del presente año por las organizaciones más representativas de empresarios y trabajadores de esta Comunidad, los dos proyectos de decreto objeto del presente informe inciden directamente en algunos de los problemas que afectan a la financiación de las pequeñas y medianas empresas de Castilla y León. Las operaciones de descuento comercial avaladas por Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) y, por otra parte, el activo circulante y la aportación a las empresas de recursos propios por los socios o partícipes.

A) Del primero de los proyectos analizados, operaciones de descuento comercial avaladas por las S.G.R., cabe hacer la siguiente precisión:

Del texto del artículo 3º "Ayudas", parece extraerse la idea de que se subvencionará hasta el 2% de la comisión anual del aval que presten las S.G.R.. Sin embargo, del texto del Acuerdo para el Desarrollo Industrial de Castilla y León se desprende que tal comisión, en su totalidad, se abonará por la Administración Regional.

Es necesario, pues, acomodar el tenor literal del proyecto de Decreto a lo establecido en el Acuerdo para el Desarrollo Industrial.

B) En el segundo de los proyectos, financiación del circulante y aportación por los socios o partícipes de recursos propios a la empresa, parece necesario resaltar los siguientes extremos:

En el párrafo final del artículo 3º se establece la cuantía de la subvención, así como el periodo de vigencia (cinco punto durante cuatro años), para, acto seguido, establecer lo que parece ser una fórmula de actualización cuyo contenido y finalidad no aparecen claramente expresados.

Parece deseable dotar al texto de un contenido más preciso y claro

Se establece, en el artículo 4º un incentivo, no previsto en el Acuerdo para el Desarrollo Industrial, a la participación de las PYMES de Castilla y León en las Sociedades de Garantía Recíproca, por cuanto se ofrece una mayor subvención del tipo de interés, de medio punto, en aquellas operaciones garantizadas por tales entidades.

Otro de los puntos que merece la atención de este Consejo es el referido al plazo de justificación que se establece en el artículo 9º.

Limitar a 3 meses, desde la formalización del préstamo, la posibilidad de justificar la aplicación del mismo a los fines propuestos en la solicitud de subvención, no parece lo más adecuado, por cuanto las posibles aplicaciones

podrían responder a operaciones más prolongadas en el tiempo, y se determina, de esta forma, un estrechamiento de las posibilidades de maniobra financiera frente a terceros de los beneficiarios de la subvención. En tal sentido, parece conveniente que el plazo de justificación sea establecido, dentro de unos límites de mayor flexibilidad, en la resolución aprobatoria de la concesión de la subvención ponderando la naturaleza de la finalidad propuesta.

Por otro lado, ambos proyectos recogen el listado de la documentación a presentar con la solicitud de subvención. En el caso de subvenciones a prestamos destinados a activo circulante se enumeran en nueve apartados. En el segundo supuesto, aportación a recursos propios, siete.

Tales exigencias documentales, a juicio de este Consejo, vienen justificadas, desde el punto de vista de la Administración, por el rigor con que se ha de disponer de los recursos públicos. No obstante, ello supone, en algunas ocasiones y para determinados supuestos, notables inconvenientes para aquellas empresas, fundamentalmente las más pequeñas, cuyos medios técnicos y administrativos son escasos.

Sería conveniente, considera este Consejo que, para aquellas empresas no obligadas por la legislación fiscal o mercantil vigente a auditar sus cuentas anuales, así como empresarios individuales, se buscasen mecanismos alternativos, que consiguiendo el mismo objetivo informativo y de control, eviten la exigencia de presentación de un informe elaborado por un experto independiente, pues tal exigencia pudiera suponer un efecto disuasorio para acceder a las subvenciones.

Es necesario tener en cuenta, además, que buena parte de la documentación exigida requiere ser elaborada por el propio solicitante, y su contenido hace referencia a determinados periodos de tiempo. Lo que, ante el plazo para considerar una solicitud no atendida, que se establece al 31 de diciembre, puede suponer una disfunción de lo que se pretende conseguir de la Administración Regional y lo que es preciso entregar a ésta para resolver favorablemente la petición de subvención.

Por otra parte, por lo que se refiere a la procedencia del reintegro con exigencias de intereses de demora (artº 9. del proyecto de Decreto por el que establecen ayudas para la obtención de préstamos a medio y largo plazo.-aportaciones a capital y circulante) es necesario, en primer término, determinar con claridad quién de los sujetos intervinientes (beneficiario o entidad financiera) debe de proceder al reintegro de la subvención y, en segundo término, respecto de los apartados b) y d) de referido artículo, se deberían de concretar los siguientes extremos:

Apartado b), que la obtención de la subvención sin reunir las condiciones fuera imputable a una conducta del beneficiario.

Apartado d), sería deseable proceder a una redacción que diferencie, en todo

caso, las responsabilidades de la Entidad Colaboradora y de los beneficiarios, obligando, en consecuencia, al reintegro de la subvención a aquel a quien se pudiera imputar el incumplimiento de las condiciones.

IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Este Consejo recibe positivamente los proyectos de decreto informados por cuanto los mismos tienen de innovación en el ámbito de las ayudas a las PYMES y de cumplimiento de los pactos puntuales que se contienen en el Acuerdo para el Desarrollo Industrial de Castilla y León.

Es preciso realizar aquellas concreciones y precisiones que han sido señaladas, por cuanto del mantenimiento de los textos en su redacción actual se infieren problemas interpretativos respecto del Acuerdo para el Desarrollo Industrial.

El Consejo Económico y Social de Castilla y León insta a la Administración de la Comunidad para que, con la mayor celeridad posible y dentro de sus disponibilidades financieras y presupuestarias, de exacto cumplimiento a las previsiones o pactos que para el presente ejercicio se contienen en el Acuerdo para el Desarrollo Industrial de Castilla y León.

